

son mayores de edad, quienes manifiestan ser de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Quito, hábiles para contratar y poder obligarse, a quienes de conocer doy fe, por cuanto me presentan los documentos de identidad, y dicen que eleve a escritura pública la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una de la que conste la Constitución de una Sociedad anónima al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTE.-** Intervienen en la celebración de la presente escritura los señores: Jiménez Pérez Gerardo Moises, viudo; Jiménez Santamaría Carlos Gerardo, Divorciado; Jiménez Santamaría Luis Alberto, Divorciado; Jiménez Santamaría Germán Ramiro, soltero; Jiménez Santamaría Mónica del Carmen Jiménez Santamaría, casada; y, Esteban Francisco Jiménez Taco, soltero.- Los Comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Quito.- **SEGUNDA: CONSTITUCION DE " EXPRESSCHASQUIS S. A. "** y Estatutos Sociales.- Las personas mencionadas en la cláusula precedente, declaran que han resuelto unir sus capitales para emprender en operaciones de carácter mercantil y participar de

utilidades que tales actividades produzcan, mediante la fundación de una sociedad anónima, la misma que se registrará por las disposiciones legales pertinentes y por los estatutos sociales que a continuación se incorporan.- ESTATUTO SOCIAL.- CAPITULO PRIMERO.- DEL NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO Y DURACION DE LA SOCIEDAD.-

ARTICULO PRIMERO: DENOMINACIÓN Y

DOMICILIO.- La compañía se denominará

"EXPRESSCHASQUIS S. A." La sociedad es de nacionalidad ecuatoriana y tendrá su domicilio es el Distrito Metropolitano

de Quito, Provincia de Pichincha, República del Ecuador, pero podrá establecer sucursales, agencias, almacenes u oficinas

dentro o fuera del país, cumpliendo para el efecto con todos los requisitos legales y los que establecen los presentes

estatutos.- ARTICULO SEGUNDO: DURACIÓN.- El plazo

de duración de la Compañía será de treinta años, contados a partir de la fecha de inscripción de este contrato en el

Registro Mercantil. Este plazo podrá ser ampliado o reducido de conformidad con la ley.- ARTICULO TERCERO:

OBJETO SOCIAL.- El objeto social de la Compañía es: a) La prestación de servicio de transporte de carga pesada,

conforme a la autorización de los competentes organismos de

tránsito.- b) El asesoramiento técnico, logístico y personalizado en la transportación y manipuleo de toda clase de carga y mercancías. c) La importación, representación, comercialización, y distribución por cuenta propia o a través de terceros de vehículos, contenedores, termo refrigerantes, tanques, grúas, plataformas, volquetes, y demás equipos, accesorios y complementos que se utilizan en el transporte de carga Pesada y Extrapesada.- Para el cumplimiento de su objeto, la Compañía podrá realizar, celebrar y ejecutar todos los actos y contratos civiles, mercantiles, permitidos por las leyes y que tengan relación con su actividad social, principalmente para la enajenación, compra y venta, importación y tráfico en general de tales bienes y servicios.- CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL Y SU

INTEGRACION.- ARTICULO CUARTO: CAPITAL

SOCIAL.- El capital social de la Compañía es de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$.2.000,00), dividido en VEINTE (20) acciones ordinarias y nominativas de CIEN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US.\$ 100,00) cada una numeradas del cero uno (01) al veinte (20) inclusive, serie

"A".- ARTICULO QUINTO: TÍTULOS DE ACCIONES.- Las acciones son nominativas y ordinarias, constarán en títulos que serán firmados por el Presidente y Gerente General de la Compañía. Cada título puede contener una o más acciones y se expedirán con los requisitos señalados en la ley de Compañías, debiéndose inscribir el Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía, en el que se anotarán las sucesivas transferencias, constitución de derechos reales y demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las acciones. Cada acción que estuviere totalmente pagada dará derecho a un voto en las deliberaciones de la Junta General de Accionistas. Las acciones no liberadas tendrán derecho en proporción a su valor pagado.-

ARTICULO SEXTO: PROPIEDAD DE LAS ACCIONES.- La Compañía considera propietarios de las acciones a quien aparezca inscrito como tal en el Libro de Acciones y Accionistas.- Cuando haya varios propietarios de una misma acción, nombrarán un representante común y los copropietarios responderán solidariamente frente a la sociedad de las obligaciones que se deriven de la condición de accionistas.-

ARTICULO SÉPTIMO: DERECHOS DE LOS ACCIONISTAS.- Los accionistas tienen derecho a negociar libremente sus acciones sin estar sujetos a limitación alguna.

pueden así mismo concurrir a las Juntas Generales personalmente o por medio de representantes mediante carta o poder notarial y ejercer los demás derechos establecidos en los presentes Estatutos y la Ley de Compañías. Los accionistas solo responden por las obligaciones sociales hasta el monto de sus acciones.- **ARTICULO OCTAVO: AUMENTO Y**

DISMINUCIÓN DE CAPITAL.- Los aumentos y disminuciones de capital social serán acordados por la Junta General con el quórum y mayoría establecidas en la Ley de Compañías, con excepción del aumento del capital por elevación del valor de las acciones, cuando tal aumento se realice en base de nuevas aportaciones en dinero o en especie o por capitalización de utilidades caso en el cual se requiere el consentimiento unánime de los accionistas concurrentes a la Junta General. En caso de aumento del capital social los accionistas tendrán derecho preferente en proporción a sus respectivas acciones para suscribir dicho aumento.-**CAPITULO TERCERO.-**

DIRECCION, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACION.-
ARTICULO NOVENO: GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.-

La Junta General de Accionistas, legalmente constituida es el órgano supremo de la sociedad. La Compañía será dirigida, administrada y representada por el Directorio, Presidente y

0000204

Gerente General. Cada uno de estos organos desempeñara sus funciones separadamente y conforme a la Ley, dentro de las facultades y atribuciones que le confieren los presentes estatutos.- **ARTICULO DÉCIMO: DE LA JUNTA GENERAL, INTEGRACIÓN Y DECISIÓN.**- La Junta General de Accionistas tienen poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de la Compañía. Las resoluciones, acuerdos y decisiones, obligan a todos los accionistas, aunque no hubieran concurrido a la sesión o no hubieran contribuido con su voto, exceptuándose solamente los casos de impugnación y apelación establecidas en la Ley de Compañías, que se sujetarán a los requisitos de ella.- **ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: DE LAS JUNTAS GENERALES.**- Las Juntas Generales podrán ser ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la Compañía. Las Juntas Generales ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro del primer trimestre posterior a la finalización del ejercicio económico de la sociedad, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 234 de la Ley de Compañías y para considerar cualquier otro asunto puntualizado en la convocatoria. Las Juntas Generales Extraordinarias se

reunirán cuando fueran convocadas para tratar asuntos determinados en la convocatoria.- ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO: CONVOCATORIAS.- Sean ordinarias o extraordinarias, las Juntas Generales de Accionistas serán convocadas por medio de la prensa, mediante aviso que se publicará en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, al día de la reunión. En este lapso no se incluirá el de la convocatoria, ni el de la reunión. La convocatoria indicará el lugar, fecha, día y hora y objeto de la reunión, el llamamiento expreso a los Comisarios a reunión de Junta General, y el de su individualización, con la mención en ella, de modo también expreso, de los nombres y apellidos de cada uno de ellos. Si la Junta General no pudiera reunirse en la primera convocatoria por no haber concurrido en ella por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado, se procederá a una segunda convocatoria, la misma que originará una reunión que no podrá demorar más de treinta días contados desde la fecha señalada para la primera reunión y que se constituirá válidamente con el número de accionistas concurrentes, asunto éste que se expresará en la convocatoria.- ARTICULO DÉCIMO TERCERO: QUÓRUM ESPECIAL.- Para que la

0000205

Junta General de Accionistas pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital social, la transformación, fusión, escisión, la disolución anticipada de la Compañía, la reactivación de ella en proceso de liquidación y en general cualquier modificación de los Estatutos sociales, habrá de concurrir a ella en primera convocatoria por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado, en segunda convocatoria, bastará la representación de la tercera parte de dicho capital y en tercera convocatoria, que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta, cualquiera que sea la representación del capital que ostenten los concurrentes de la misma.- **ARTICULO DÉCIMO CUARTO: JUNTA GENERAL UNIVERSAL.**- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, las Juntas Generales se entenderán convocadas y quedarán válidamente constituidas en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente el ciento por ciento del capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Todos los concurrentes deberán suscribir el acta respectiva, bajo sanción de nulidad. Sin embargo cualquiera de los asistentes puede oponerse a la

discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere lo suficientemente informado.- **ARTICULO DÉCIMO QUINTO: VOTACIÓN.**- Salvo lo dispuesto en la Ley de Compañías y en los presentes Estatutos, las decisiones de la Junta General serán tomadas con una mayoría de votos que represente por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- **ARTICULO DÉCIMO SEXTO: DIRECCIÓN Y ACTAS.**- Corresponde: a).- La Junta General estará dirigida por el Presidente y en su ausencia por quien designe la Junta para el efecto; b).- El Presidente de la Junta y el Secretario suscribirán el Acta correspondiente, salvo a lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho (238) de la Ley de Compañías; c).- De cada Junta se formará un expediente con copia del Acta y los documentos que sirvan para justificar que la Junta se celebró válidamente; d).- Actuará de Secretario de la Junta el Gerente General o quien para su efecto designe la Junta General.- **ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.**- Corresponden a la Junta General de Accionistas: a).- Nombrar y remover a los miembros del Directorio, Comisarios y Liquidadores de la Compañía, en su

0000206

caso y fijar sus remuneraciones; b).- Conocer y aprobar los balances, cuentas e informes de los Administradores y Comisarios, debiendo adoptar las resoluciones que estime convenientes para los intereses de la Compañía; c).- Autorizar la amortización de las acciones; d).- Resolver sobre la fusión, escisión, transformación y liquidación de la Compañía; e).- Aprobar la distribución de las utilidades previo el conocimiento de la solicitud realizada por el Gerente General; f).- Resolver el aumento o disminución del plazo de duración de la Compañía; g).- Disponer cualquier reforma al contrato social; h).- Determinar el procedimiento para la liquidación de la Compañía; i).- probar las actas de Junta General de Accionistas las que deberán ser suscritas por el Presidente y Secretario de la misma; j).- Las demás que se contengan en la Ley o en estos Estatutos; k).- Resolver sobre las pérdidas o ganancias de la Compañía.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO: DEL DIRECTORIO.**- La Junta General de Accionistas elegirá tres directores principales y sus respectivos suplentes, quienes podran ser o no accionistas de la empresa y durarán dos años en sus funciones y podrán ser elegidos indefinidamente. El directorio sesionará por lo menos una vez cada semestre y además en todas aquellas ocasiones en que fuere convocada por

el Presidente, quien lo hara por propia decisión o a solicitud de dos directores principales o del Gerente General. La convocatoria se realizara por nota suscrita con cuarenta y ocho horas de anticipación a la reunión. Habra quórum si concurren al menos dos de sus vocales. Para que una resolución se adopte válidamente se necesitará que sea aprobada por mayoría simple de votos de los asistentes. Si hubiera empate la decisión quedará pospuesta para la próxima sesión. No existe voto dirimente y por lo mismo de subsistir el empate se considerará negada la moción. En caso de ausencia de un Director Principal lo reemplazará su respectivo suplente. Si la Falta fuere definitiva, el suplente quedara principalizado por el tiempo que hubiera faltado para cumplir el período. Si también faltare el suplente, se convocará a Junta General Extraordinaria para llenar las vacantes del Principal y Suplente.- **ARTICULO DECIMO NOVENO. ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO.-** Son atribuciones del Directorio: a) Velar por la buena marcha de la compañía; b) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de Junta General; c) Dictar las Politicas Generales de la compañía dentro de su objeto social; d) Autorizar la constitución de gravámenes reales y la enajenación de bienes inmuebles de la compañía; e) Autorizar al Gerente General para que se obligue

0000237

pecuniariamente, por valores superiores al cincuenta por ciento del capital social y reserva legal de la compañía; f) Elegir Presidente del Directorio de entre sus directores principales; g) Designar Gerente General de la Compañía y fijar su remuneración; h) Dictar los reglamentos internos de la compañía; i) Aprobar el presupuesto global de la compañía y el plan general de actividades en base a los proyectos presentados por el Gerente General; j) Llevar a consideración de la Junta General el balance general de la compañía, el estado de pérdidas y ganancias y un informe de actividades; k) Cumplir con lo deberes y ejercer las atribuciones que correspondan según la Ley, estos estatutos, los reglamentos o las resoluciones de Junta General. - ARTICULO VIGESIMO: DEL PRESIDENTE. - El Presidente será elegido por el Directorio. Durará dos años en sus funciones y podrá ser indefinidamente reelegido, pudiendo ser accionista o no de la Compañía. Corresponde al Presidente: a).- Convocar y Presidir las sesiones de la Junta General de Accionistas y de Directorio; b).- Autorizar con su firma los Títulos de Acciones y las Actas de Junta General y de Directorio cuando las haya presidido; c).- Suscribir conjuntamente con el Gerente General obligaciones hipotecarias sobre bienes raíces de la Compañía; d).-

Reemplazar al Gerente General con todos sus deberes y obligaciones en caso de falta, ausencia o impedimento de éste hasta el reintegro del referido funcionario o el nuevo nombramiento.- ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO: DEBERES, OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES. DEL GERENTE GENERAL.- Para ser Gerente General no se requiere ser accionista de la Compañía. Durará ~~dos~~ años en sus funciones y podrá ser indefinidamente reelegido. Sus deberes, obligaciones y atribuciones son los que otorgan la Ley y los Estatutos, de manera especial, le corresponde lo siguiente: a).- Representar judicial y extrajudicialmente a la Compañía; b).- Administrar los negocios de la Compañía con las limitaciones de estos Estatutos; c).- Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Ley y de los presentes Estatutos; d).- Llevar los Libros de Actas de Juntas Generales; e).- Otorgar poderes especiales bajo su responsabilidad y poderes generales, previa autorización de la Junta General de Accionistas; f).- Nombrar y remover al personal de empleados y trabajadores de la Compañía y fijar sus remuneraciones; g).- Controlar bajo su personal responsabilidad que se lleve la Contabilidad al día, así como cuidar de los bienes, enseres, inventarios y maquinarias de la Compañía; h).- Las demás establecidas en la Ley y los

presentes Estatutos.- **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO:**
COMISARIOS.- La Junta General de Accionistas elegirán Un Comisario principal y uno suplente para un periodo de un año, tendrán los deberes y atribuciones señalados en la Ley de Compañías y aquellas que fije la Junta General.- **ARTICULO VIGESIMO TERCERO: REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD.-** La representación de la Compañía, tanto judicial como extrajudicial corresponden al Gerente General y en caso de falta, ausencia o impedimento, la representación legal corresponderá al Presidente con los deberes y atribuciones del Gerente General.- **ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO: EJERCICIO ECONÓMICO.-** El ejercicio económico de la Compañía comprende el periodo entre el primero de enero y el treinta y uno de diciembre de cada año.- **ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO: UTILIDADES.-** Las utilidades obtenidas en cada ejercicio económico se distribuirán en la forma que determine la Junta General y de conformidad con lo que dispone la Ley de Compañías. Igualmente la sociedad formará el Fondo de Reserva Legal y cuando así lo decida la Junta General, las reservas voluntarias.- **ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-** La Compañía se disolverá por causas prescritas en la Ley de

Compañías. En caso de liquidación, no habiendo oposición entre los accionistas, la Junta General designará dos liquidadores, uno principal y el otro suplente y señalará sus atribuciones y deberes.- **TERCERA: INTEGRACIÓN DEL CAPITAL.**- El Capital Social de la Compañía se encuentra íntegramente suscrito y pagado de acuerdo al siguiente detalle: -----

ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO NUMERARIO	CAPITAL POR PAGAR 6 MESES	NO. DE ACC.
Jiménez Santamaría Carlos Gerardo	\$ 1.500	\$ 375	\$ 1.225	15
Jiménez Perez Gerardo Moises	\$ 100	\$ 25	\$ 75	1
Jiménez Santamaría Luis Alberto	\$ 100	\$ 25	\$ 75	1
Jiménez Santamaría Germán Ramiro	\$ 100	\$ 25	\$ 75	1
Jiménez Santamaría Mónica del C.	\$ 100	\$ 25	\$ 75	1
Jiménez Taco Esteban Francisco	\$ 100	\$ 25	\$ 75	1
TOTAL	\$2.000	\$ 500	\$ 1.500	20

El capital pagado en numerario ha sido depositado en una Cuenta de Integración de Capital, abierta en un banco a nombre de la compañía, documento bancario que se adjunta a la presente. **CUARTA: DISPOSICIÓN TRANSITORIA** .- Los accionistas facultan al señor Dr. William Méndez Valencia, para que realice los trámites necesarios para el perfeccionamiento de la constitución de la sociedad.- **QUINTA.- NOMBRAMIENTOS.**- Se nombra en calidad de Presidente de la compañía al señor Jiménez Santamaría Carlos Gerardo y

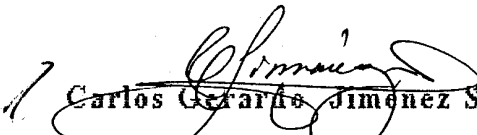
0000209

como Gerente General a Jiménez Taco Esteban Francisco.-
SEXTA.- DISPOSICION GENERAL.- a) Los permisos de
operación que reciba la compañía, autorizados por el Consejo
Nacional de Tránsito, no constituyen títulos de propiedad, por
consiguiente no son susceptibles de negociación; b) La
compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte
Terrestre se someterá a la Ley de Tránsito y Transporte
Terrestre y su reglamento y a las disposiciones que sobre tema
dictaren los Consejo Nacional y Provincial de Tránsito y las
Jefaturas de Tránsito.- c) El cambio o aumento de unidades, la
variación del servicio y más actividades de tránsito y transporte
terrestre, los realizara la compañía previa autorización de los
competentes organismos de tránsito y transporte.- Usted señor
Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la
validez de este contrato.- Hasta aquí la minuta que se encuentra
firmada por el señor doctor William Méndez, abogado con
matrícula profesional número cuatro mil trescientos cincuenta y
cuatro del Colegio de Abogados de Quito, que queda elevada a
escritura pública con todo su valor legal, la misma que los
comparecientes la aceptan y ratifican en todas sus partes, y
leída que les fue í n t e g r a m e n t e esta escritura por mí,

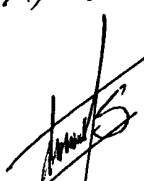
el Notario, firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual
doy fé.-


Gerardo Moisés Jiménez Pérez

C.C.N. 170127207-0


Carlos Gerardo Jiménez Santamaria

C.C.N. 1701097734


Luis Alberto Jiménez Santamaria

C.C.N. 170446320-5


German Ramiro Jiménez Santamaria

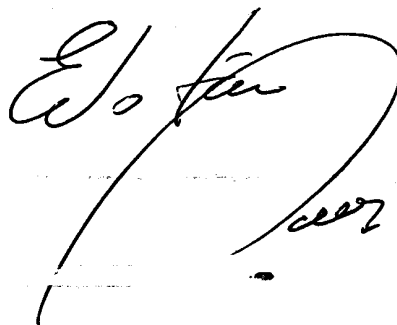
C.C.N. 1702267213-8

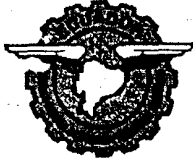

Mónica del Carmen Jiménez Santamaria

C.C.N. 170463665-1


Esteban Francisco Jiménez Taco

C.C.N. 171222484-9





-10-

**CONSEJO NACIONAL
DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES**



Quito 27 de junio del 2002.
CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSA
EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO

Señores

COMPAÑIA EXPRESSCHASQUIS S.A. ||||

Presente

RESOLUCION NO. 037-CJ-017-2002-CNTTT

CONSTITUCION JURIDICA

EL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y

TRANSPORTE TERRESTRES

CONSIDERANDO:

Lo dispuesto en el Art. 145 de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres, publicada en el Registro Oficial No. 1002 de 2 de agosto de 1996; y, vista la solicitud de los directivos de la Compañía en Formación de Transporte de Carga Pesada denominada "**EXPRESSCHASQUIS S.A.**" domiciliada en el Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha, y fundamentado en los siguientes informes:

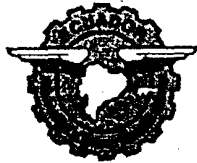
1. Informe No. 087-CJ-SUBAJ-02-CNTTT, de fecha 16 de mayo del 2002, emitido por la Subdirección de Asesoría Jurídica, que concluye y recomienda:
 - 1.1 La documentación está acorde con los requisitos determinados por este Organismo para la emisión de informes previos a la Constitución Jurídica de organizaciones de transporte.
 - 1.2 El Consejo Provincial de Tránsito de Orellana, emite el informe de factibilidad con oficio No. 2002-036-C.I-TO-CPTP de fecha 16 de abril del 2002, previo a la constitución jurídica de la Compañía en Formación de Transporte de Carga Pesada denominada "**EXPRESSCHASQUIS S.A.**" domiciliada en el Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha.
 - 1.3 El Proyecto de Minuta ha sido elaborado con sujeción a las disposiciones de la Ley de Compañías, Códigos Civil y de Comercio, por lo que dicho proyecto cumple con las normas legales y reglamentarias de tránsito y transporte terrestres vigentes, con las siguientes observaciones:

ARTICULO TRES.- OBJETO SOCIAL

Cambiar todo el literal a). Por lo siguiente:

Prestación del servicio de transporte de Carga Pesada conforme a la autorización de los competentes organismos de tránsito.

Incorpórese un capítulo de disposiciones de tránsito:



**CONSEJO NACIONAL
DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES**



CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES

Quito 27 de junio del 2002
CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSA
EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO

"Art.- Los Permisos de Operación que reciba ~~la Compañía para la~~ prestación del servicio de transporte de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no es susceptible de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestres, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art. La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestres, se someterá a la Ley de Tránsito vigente y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de tránsito."

La nómina de los **SEIS (6)** integrantes de esta naciente sociedad, es la siguiente:

1. JIMENEZ PEREZ GERARDO MOISES
2. JIMENEZ SANTAMARIA CARLOS GERARDO
3. JIMENEZ SANTAMARIA LUIS ALBERTO
4. JIMENEZ SANTAMARIA GERMAN RAMIRO
5. JIMENEZ SANTAMARIA MONICA DEL CARMEN
6. JIMENEZ TACO ESTEBAN FRANCISCO

2. Por ser una sociedad de capital, no presentan vehículos; sin embargo para el permiso de operación la compañía deberá justificar la tenencia de un parque automotor acorde con el servicio propuesto y conforme al cuadro de vida útil vigente.

RECOMENDACION:

Por lo expuesto, existiendo, el Informe Técnico de Factibilidad previo a la Constitución Jurídica N° 2002-036-CJ-TO-CPTP, de 16 de abril del 2002, emitido por el Consejo Provincial de Tránsito de Pichincha; y, encontrándose el Proyecto de minuta elaborado de conformidad a las disposiciones de la Ley de Compañías, Código de Comercio y Civil, habiéndose incorporado las observaciones indicadas, se puede recomendar al Directorio del Organismo, la emisión del Informe Favorable para el acto constitutivo de Compañía en Formación de Transporte de Carga Pesada denominada "**EXPRESSCHASQUIS S.A.**" domiciliada en el Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha.

Informe No. 007-CIPL-SUBAJ-02-CNTTT, del 16 de mayo del 2002, mediante el que la Comisión Interna Permanente de Legislación, aprueba el informe antes mencionado y recomienda al Directorio conceder lo solicitado.

En uso de las atribuciones legales arriba mencionadas,



-11- 0000-11
**CONSEJO NACIONAL
DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES**



CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES

Quito 27 de junio del 2002
CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSI
EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO

X *Srta. Doris Palacios Ramirez*
SECRETARIA GENERAL

RESUELVE:

1. Emitir informe de Factibilidad previo para que la Compañía en Formación de Transporte de Carga Pesada denominada "EXPRESSCHASQUIS S.A." domiciliada en el Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe favorable es exclusivamente para la constitución jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte público, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a los organismos de Transporte competentes.
3. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres y más autoridades que sean del caso.
4. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres, Séptima Sesión Ordinaria de fecha 18 de junio del dos mil dos.

J. Hidalgo Andrade
Ing. José Hidalgo Andrade

**PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO
Y TRANSPORTE TERRESTRES**

LO CERTIFICO:

Doris Palacios Ramirez
Srta. Doris Palacios Ramirez
SECRETARIA GENERAL



RUC: 0990379017001

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

No. 052011K000071-6

Certificamos haber recibido en depósito, en cuenta especial para la integración de capital de la compañía formadora EXPRESSCHASQUIS S.A. XX.

La cantidad de QUINIENTOS CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA correspondiente a los aportes hechos por los socios fundadores, en la proporción siguiente:

NOMBRE	CANTIDAD
JIMENEZ PEREZ GERARDO MOISES	\$25.00
JIMENEZ SANTAMARIA CARLOS GERARDO	\$375.00
JIMENEZ SANTAMARIA GERMAN RAMIRO	\$25.00
JIMENEZ SANTAMARIA LUIS ALBERTO	\$25.00
JIMENEZ SANTAMARIA MONICA DEL CARMEN	\$25.00
JIMENEZ TACB ESTEBAN FRANCISCO	\$25.00
TOTAL	\$500.00

El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un Interés anual del 1.98% , salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de 1 día.

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la compañía, a los Administradores de la misma, después de que el Superintendente de Bancos o Compañías, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución y previa entrega este banco de copia certificada e inscrita, tanto de la correspondiente escritura de constitución como de nombramiento de los Administradores.

Si la Compañía en formación no llegare a constituirse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización del superintendente de Bancos o de Compañías, según el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

QUITO 18 DE FEBRERO DE 2003

~~BANCO BOLIVARIANO C.A.
FIRMA AUTORIZADA~~



0000212

RAZON: Certifico que la copia fotostática que entrego de y que obra de -1- hoja (s) útil (es) es reproducción exacta del documento que he tenido a la vista, encontrándola idéntica en su contenido de todo lo cual doy fe
Quito a, 18-Febrero-2003

Rodrig
DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ
NOTARIO SUPLENTE MAYENA DEL CANTON



[Handwritten signature]

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CENSILACION

SEDEÑA DE CIUDADANIA No. 170127207-0

JINENEZ PEREZ GERARDO NOISES

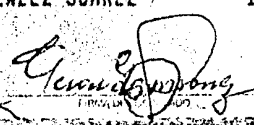

24 OCTUBRE 1924

PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

REG. CIVIL 002-1 0298 02689

PICHINCHA/ QUITO

GONZALEZ SUAREZ 1924

ECCATORIA ***** E44431222

VIUDO ANELICA SANTAMARIA



SECUNDARIA COBECIENTE

NOISES JINENEZ

ROSA PELEZ

QUITO 21/12/1990

21/12/2012


170

Tipo E

170127207-0

JINENEZ PEREZ


GERARDO NOISES



Dr. Rodrigo
 NOTARIO

0000-13


CIUDADANIA 370109273-4
 JIMENEZ SANTAMARIA CARLOS CERARID
 20 ABRIL 1.946
 PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
 02 1 278 0263
 PICHINCHA/QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 46



Carlos Cerarid

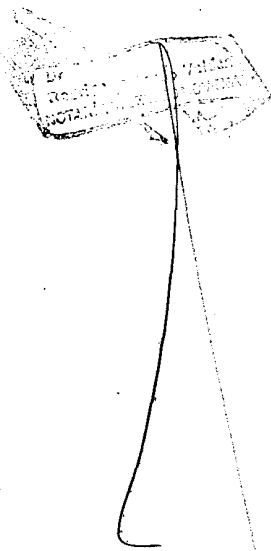
ECUATORIANA***** E234314222
 DIVORCIADO
 SUPERIOR LICENCIADO/A/
 CERARDO MOISES JIMENEZ
 MARIA ANGELICA SANTAMARIA
 QUITO 23/11/95
 HASTA MUERTE DE SU TITULAR

0068041



Cerarido

By
 Notary
 Public



REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170446320-5

NOMBRES Y APELLIDOS
 JIMENEZ SANTAMARIA LUIS ALBERTO

FECHA DE NACIMIENTO
 26 JUNIO 1958

LUGAR DE NACIMIENTO
 PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

REG. CIVIL
 007-1 0228 07210

TCMO PAG. ACT.
 PICHINCHA/QUITO

LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION
 GONZALEZ SUAREZ 1958

Firma del Cedulado

ECUATORIANA***** V24Y3I2422

NACIONALIDAD

DIVORCIADO

ESTADO CIVIL

SUPERIOR ARGUMENTO

INSTRUCCION PROF. OCUP

CERARDO JIMENEZ

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE

MARIA SANTAMARIA

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE

QUITO

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION 30/07/2013

30/07/2013

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No.

Firma de la Autoridad

PULGAR DERECHO




REPUBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

ESTADO: CIUDADANIA No. 170267213-B
 NOMBRE: JIMENEZ SANTAMARIA GERMAN RAMIRO
 SEXO: M NACIMIENTO: JULIO 1950
 UBICACION: CHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
 DISTRITO: 03 1 570 05305
 UBICACION: CHINCHA/ QUITO
 IDENTIFICACION: GONZALEZ SUAREZ 50

German Jimenez
 DIRECTOR GENERAL

ECUATORIANA 44434442

ESTADO: SOLTERO
 NIVEL DE INSTRUCCION: SECUNDARIA OCCUPACION: COMERCiante
 NOMBRE: GERARDO JIMENEZ
 NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE: MARIA ANGELICA SANTAMARIA
 UBICACION: QUITO FECHA DE EMISION: 15/04/96
 VALIDEZ: HASTA MUERTE DE SU TITULAR
 FECHA DE CADUCIDAD: 307649




REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170443645

JIMENEZ SANTAMARIA MONICA DEL CARMEN

NOMBRES Y APELLIDOS
10 ENERO 1.961

FECHA DE NACIMIENTO
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

LUGAR DE NACIMIENTO
REG. CIVIL 04 258 0316

PICHINCHA/QUITO

LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION
GONZALEZ SUAREZ 61

Monica Jimenez S
FIRMA DEL TITULAR



ECUATORIANA***** E334312242

NACIONALIDAD CASADA MAIRE RAIRO BUENANO PEREZ

ESTADO CIVIL SUPERIOR ESTUDIANTE

INSTALACION GERARDO JIMENEZ PROF./OCUP.

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE ANGELICA SANTAMARIA

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE QUITO 17/07/95

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION HASTA MUERTE DE SU TITULAR

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. 158580

[Signature]
FIRMA DE LA AUTORIDAD



PULGAR DERECHO



ZON: Mediante Resolución No. 03.Q.IJ. 0977 dictada por la Superintendencia de Compañías el 17 de Marzo del año 2003, fue aprobada la escritura pública de CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA "EXPRESSCHASQUIS S.A.", celebrada en esta Notaría el 18 de Febrero del año 2003. Tomé nota de este particular al margen de la respectiva matriz. - Quito, a 19 de Marzo del año 2.003. -



Rodrigo Salgado Valdez
DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ
NOTARIO VIGESIMO NOVENO DEL CANTON QUITO

OPINION
OF THE
COURT





REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

0000-16



ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **03.Q.IJ. CERO NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE** de la **SRA. SUBDIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 17 de Marzo del 2.003, bajo el número **1958** del Registro Mercantil, Tomo **134**.- Queda archivada la **SEGUNDA COPIA** Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"EXPRESSCHASQUIS S.A."**, otorgada el 18 de Febrero del 2.003, ante el Notario **VIGÉSIMO NOVENO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. RODRIGO SALGADO VALDEZ**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTICULO SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **19236**.- Quito, a veinte y siete de Junio del año dos mil tres.- **EL REGISTRADOR**.-


DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RG/lg.-



